



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

NOTA INFORMATIVA N° 002-2022-CS-AS52-2022-MINSA

365

- A** : **LIDIA ARYMI CORTÉZ RUIZ**
Directora Ejecutiva
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
- ASUNTO** : Informe de declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MINSA-1 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS BIOMÉDICOS HOSPITALARIOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA - ESPECTOFOTÓMETRO DE BARRIDO AUTOMÁTICO PARA ADN, ARN Y PROTEÍNAS.
- REFERENCIA** : Formato N° 2 - N° 131-2022-OA-OGA/MINSA
Expediente N° OGA00020220000699
- FECHA** : Jesús María, 09 de noviembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez informarle sobre la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MINSA-1, para la "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS BIOMÉDICOS HOSPITALARIOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA - ESPECTOFOTÓMETRO DE BARRIDO AUTOMÁTICO PARA ADN, ARN Y PROTEÍNAS" (en adelante, **ADQUISICIÓN**), lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Oficio N° 000635-2022-DG-INSNSB de fecha 05 de mayo de 2022, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja (en adelante, INSN-SB) solicita a la Dirección General de Operaciones en Salud remitir la persistencia de la necesidad de la **ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS BIOMÉDICOS HOSPITALARIOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA**, a la Oficina General de Administración del MINSA para su trámite de contratación, para lo cual adjunta el Informe N° 000076-2022-UAD-INSNSB de fecha 03 de mayo de 2022 de la Unidad de Administración, el Informe N° 00069-2022-ESG-UAD-INSNSB de fecha 03 de mayo de 2022 del Equipo de Servicios Generales y el Informe N° 000197-2022-INGCL-ESG-UAD-INSNSB de fecha 02 de mayo de 2022 de la Ingeniera Clínica, del INSN-SB; que sustentan la persistencia de la necesidad de la contratación, para lo cual adjunta las Especificaciones Técnicas que incluyen tres ítems: VAGINOSCOPIO DE FIBRA ÓPTICA, FAJA ERGONOMÉTRICA y ESPECTOFOTÓMETRO DE BARRIDO AUTOMÁTICO PARA ADN, ARN Y PROTEÍNAS.
- 1.2. Mediante Proveído N°528-2022-DGOS/MINSA de fecha 13 de mayo de 2022, contenido en el Informe N° 532-2022-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de fecha 11 de mayo de 2022, la Dirección General de Operaciones en Salud, otorga opinión favorable de la Adquisición del Vaginoscopio de Fibra Óptica, Faja Ergométrica y el Espectrómetro de Barrido Automático para ADN, ARN y Proteínas, en la cual adjunta las características técnicas actualizadas del ESPECTOFOTÓMETRO DE BARRIDO AUTOMÁTICO PARA ADN, ARN Y PROTEÍNAS y comunica la persistencia de la necesidad de la **ADQUISICIÓN**, en lo referente a los tres (03) equipos antes indicados.
- 1.3. Mediante Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", signado con el N° 131-2022-OA-OGA/MINSA del 11 de octubre de 2022, su despacho aprueba el expediente de contratación de la **ADQUISICIÓN**, por el importe ascendente a S/ 145,400.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), incluido todos los impuestos y cualquier otro concepto que incida en su precio.
- 1.4. Mediante Formato N° 04 "Designación de Comité de Selección", signado con el N° 067-2022-OGA/MINSA, con fecha 13 de octubre de 2022, la Oficina General de Administración designa al





órgano colegiado, para la preparación, conducción y realización de la contratación de la **ADQUISICIÓN**.

- 1.5. A través del Formato N° 07 "Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" N° 128-2022-OGA/MINSA de fecha 14 de octubre de 2022, la Oficina General de Administración aprueba las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MINSA-1, la misma que fue convocado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 14 de octubre de 2022.
- 1.6. Mediante "ACTA DE DESIERTO" de fecha 03 de noviembre de 2022, el Comité de Selección declara desierto el mencionado procedimiento de selección, considerando que no se recibió ninguna oferta por parte de los participantes al procedimiento de selección.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El presente documento se circunscribe con la finalidad de informar sobre la justificación y evaluación de las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección de la referencia, así como también las medidas correctivas a implementar antes de convocar la segunda convocatoria.
- 3.2. El procedimiento de selección antes indicado fue convocado bajo el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, según corresponda.

En el numeral 65.1 del artículo 65 del REGLAMENTO señala que *"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas"*.

Asimismo, el numeral 65.2. del artículo antes citado señala que *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE"*.

- 3.3. De conformidad con lo establecido en la normatividad referida en el párrafo precedente, se informa que la declaratoria de desierto fue en razón que no se recibió oferta(s) de ningún participante del procedimiento de selección.
- 3.4. En razón a ello, mediante correos electrónicos de fechas 03 y 07 de noviembre de 2022, se solicitó a los participantes en el procedimiento de selección que no formularon su oferta, que tengan a bien a remita los motivos por los cuales no presentaron su oferta, a fin de evaluar las causas y las medidas correctivas a adoptar antes de realizar la segunda convocatoria:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	RUC	Razón Social	Correo electrónico
1	20100162238	AMERICAN HOSP SCIEF EQUIP CO DEL PERU SA	jcastro@ahsecoperu.com
2	20160056062	BELOMED S.R.L.	procesos@belomed.com.pe
3	20438551825	CORPORACION CIENTIFICA S.R.L.	alan.monzon@cclab.pe
4	20516809524	MEDIO AMBIENTE SALUD Y EDUCACION REPRESENTACIONES S.A.C - MASED REPRESENTACIONES S.A.C	ventas2@masedperu.com
5	20544448006	DROGUERIA JRS MEDDEV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-JRS MEDDEV S.A.C.	vanessa.omonte@rasemcorp.com
6	20600167449	CONSTRUCTORA & SERVICIOS GENERALES NAM-C & SG. E.I.R.L.	constructorajj@hotmail.com
7	20604086095	COMPANY TV S.A.C.	teresavb_20@hotmail.com
8	20605046127	UNIVERSO CIENTIFICO S.A.C.	universocientificosac@gmail.com

De acuerdo a dicha solicitud, mediante correos electrónicos de fecha 04 y 07 de noviembre de 2022 los siguientes proveedores explicaron los motivos por los cuales no presentaron su oferta, como se indica:

• **UNIVERSO CIENTIFICO S.A.C.**

"(...) el Comité de Selección no acogió nuestras consultas que tenían como objetivo buscar una mayor participación y pluralidad de postores al proceso. Todo esto, puede ser corroborado en el Pliego de Absolutorio; y por ello, lamentablemente se integraron las Bases con especificaciones que nuestro equipo no podía cumplir, y a nuestro entender no eran vitales para los fines y objetivos de la adquisición.

Dejamos expresa constancia que nuestros equipos cumplen en demasía todas las exigencias, requerimientos y necesidades de la adquisición pública y área Usuaría, y lo que solicitamos en nuestras consultas eran promover una adquisición en mejores condiciones, un ahorro de los recursos públicos, y brindar un equipo de última tecnología sin afectar lo esperado por la Entidad, de ser finalmente adjudicados."

• **DROGUERIA JRS MEDDEV SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-JRS MEDDEV S.A.C.**

"(...) por políticas de sus empresa, ni el fabricante, ni dueño de marca quieren emitir el siguiente documento de presentación obligatoria:

i) Carta de respaldo del fabricante o dueño de la marca, en el cual debe expresar el compromiso para el suministro a la entidad de los accesorios e instalaciones especiales solicitadas, según lo indicado en el numeral 6.4 (Reglamentos Técnicos, normas metrológicas) de las Especificaciones Técnicas del capítulo III de la sección específica de las bases. Por lo que solicitamos que dicho documento pueda ser emitido por el Postor".

• **MEDIO AMBIENTE SALUD Y EDUCACION REPRESENTACIONES S.A.C - MASED REPRESENTACIONES S.A.C.**

"(...) las exigencias accesorias como el software como el PROTOCOLO DICOM, y otras no podríamos cumplir".

En razón a ello, indicar que al cierre del presente informe solo tres (03) de los ocho (08) proveedores presentaron su respuesta a lo solicitado por el órgano colegiado.

- 3.5. Por otro lado, en relación a la absolución de consultas y observaciones se sugiere evaluar al INSN-SB la oportunidad de presentación de los literales e), f) y g) requeridos como documentos de admisibilidad en las Bases Integradas del procedimiento de selección, el literal j) de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como, el perfil del personal clave requerido.
- 3.6. Asimismo, precisar que los proveedores que participaron en la indagación de mercado se registraron como participantes al procedimiento de selección, motivo por el cual se le envió la solicitud de información como se detalla en el numeral 3.4 del presente Informe.
- 3.7. En virtud de ello, se justifica que la declaración de desierto del mencionado procedimiento de selección ha sido motivado probablemente por los requisitos solicitados como documentos de admisibilidad y calificación del personal clave; sin perjuicio de ello, se deberá evaluar las especificaciones técnicas, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.4 y 3.5 del presente informe; por lo tanto, a fin de tomar las medidas correctivas pertinentes, se sugiere que el área





usuaria revise dichos extremos, de considerarlo pertinente, siempre que exista pluralidad de postores; ya que los mencionados aspectos constituyen una de las causas probables que frustraron la culminación del procedimiento de selección original.

- 3.8. En este orden de ideas, el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento dispone que:
"42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado."
- 3.9. En ese aspecto, cumpliendo con lo establecido en dicho marco legal, para que se efectúe la segunda convocatoria del presente procedimiento de selección, se deberá contar con una nueva aprobación de expediente de contratación solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, toda vez que a través del presente informe se advierte que el requerimiento (especificaciones técnicas) deberá ser evaluado y de corresponder ajustado por el área usuaria, evaluando si es necesario para alcanzar la finalidad pública de la contratación, según modificación de los extremos indicados en los numerales 3.4 y 3.5 del presente informe.
- 3.10. Por otro lado, el numeral 3.1 de la OPINIÓN N° 052-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa, establece lo siguiente:
"Para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible modificar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento."
- 3.11. De acuerdo a ello, considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección, se advierta la existencia de una "nueva necesidad" que indique una modificación en algún extremo de las especificaciones técnicas que no incluya las razones que motivaron la declaratoria de desierto desarrollada en el presente informe, lo cual deberá ser atendido mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento.

IV. CONCLUSIONES

Por los argumentos desarrollados en el presente informe, se concluye que:

- 4.1. Las causas que no permitieron la conclusión del mencionado procedimiento de selección, se debieron a que no existió ninguna oferta; sin perjuicio de ello, se deberá evaluar las especificaciones técnicas, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.4 y 3.5 del presente Informe; de considerarlo pertinente, siempre que exista pluralidad de marcas y postores.
- 4.2. En la eventualidad que el área usuaria confirme la persistencia de la necesidad de la citada **ADQUISICIÓN**, para que se efectúe la segunda convocatoria del presente procedimiento de selección, se recomienda de ser pertinente realizar ajustes en las especificaciones técnicas según lo advertido en el presente informe y se deberá contar con una nueva aprobación de expediente de contratación, de corresponder, para proseguir con el trámite de contratación.
- 4.3. En el supuesto de que el área usuaria advierta la existencia de una "nueva necesidad" que indique una modificación en algún extremo de las especificaciones técnicas que no incluya las razones que





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

motivaron la declaratoria de desierto desarrollada en el presente informe, esta deberá ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso corresponde que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Se recomienda que su despacho consulte al área usuaria, la confirmación de la persistencia de la necesidad de la "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS BIOMÉDICOS HOSPITALARIOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – SAN BORJA - ESPECTOFOTÓMETRO DE BARRIDO AUTOMÁTICO PARA ADN, ARN Y PROTEÍNAS", adjuntando el presente informe donde se desarrollan los motivos que originaron la declaratoria de desierto, los cuales advierten la posible modificación de algunos extremos de las especificaciones técnicas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Jhonel Vargas Salazar
Presidente Titular



